

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 1997

relativa a la celebración del Protocolo de adhesión del Principado de Mónaco al
Convenio para la Protección de los Alpes

(98/118/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 1 de su artículo 130 S, en relación con el apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que la Comunidad Europea es parte en el Convenio para la Protección de los Alpes (Convenio de los Alpes) ⁽³⁾;

Considerando que la protección de los Alpes es una empresa de capital importancia para todos los Estados miembros debido al carácter transfronterizo de los problemas ecológicos, económicas y sociales del arco alpino;

Considerando que la Comunidad participó en las negociaciones del Protocolo de adhesión del Principado de Mónaco al Convenio para la Protección de los Alpes, que firmó el 20 de diciembre de 1994;

Considerando que el consentimiento a la vinculación al Convenio de los Alpes implica también el consentimiento a la vinculación al Protocolo, que amplía el campo geográfico de aplicación del Convenio;

Considerando que la ampliación del Convenio de los Alpes al Principado de Mónaco posibilitará una mejor protección de los Alpes en todo el arco alpino;

Considerando que conviene, en consecuencia, que la Comunidad apruebe el Protocolo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Protocolo de adhesión del Principado de Mónaco al Convenio para la Protección de los Alpes.

El texto del Protocolo figura adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para depositar en nombre de la Comunidad el instrumento de aprobación en poder de la República de Austria con arreglo al apartado 2 del artículo 11 del Convenio.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

J. LAHURE

⁽¹⁾ DO C 347 de 18. 11. 1997, p. 7.

⁽²⁾ DO C 339 de 10. 11. 1997.

⁽³⁾ DO L 61 de 12. 3. 1996, p. 31.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN
del Principado de Mónaco al Convenio para la Protección de los Alpes

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

EL PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA CONFEDERACIÓN DE SUIZA,

LA COMUNIDAD EUROPEA,

firmantes del Convenio para la Protección de los Alpes (Convenio de los Alpes),

por una parte,

y EL PRINCIPADO DE MÓNACO,

por otra,

CONSIDERANDO que el Principado de Mónaco ha solicitado ser parte en el Convenio de los Alpes,

DESEOSAS de velar por la protección de los Alpes sobre la totalidad del arco alpino,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Principado de Mónaco pasa a ser Parte contratante en el Convenio para la Protección de los Alpes, modificado por el presente Protocolo de adhesión.

Artículo 2

En el preámbulo se añadirá «El Principado de Mónaco».

Artículo 3

El anexo donde se describe y representa la región de los Alpes que constituye el campo de aplicación del Convenio de los Alpes se modificará como sigue:

a) la lista de las unidades administrativas del espacio alpino se completará como sigue:

— Principado de Mónaco;

b) el mapa que figura en el anexo del Convenio de los Alpes se sustituirá por el mapa adjunto al presente Protocolo de adhesión.

Artículo 4

1. El consentimiento a la vinculación al presente Protocolo de adhesión podrá expresarse mediante:

— firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación. El Estado que recurra a esta posibilidad notificará al depositario, en el momento de la firma, que su forma equivale a consentimiento en obligarse por lo dispuesto en el presente Protocolo de adhesión;

— firma con reserva de ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del depositario.

2. El presente Protocolo de adhesión entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que se cumplan las tres condiciones siguientes:

— entrada en vigor del Convenio de los Alpes;

— manifestación del consentimiento en obligarse por lo dispuesto en el presente Protocolo de adhesión por las Partes contratantes en el Convenio de los Alpes;

— manifestación del consentimiento en obligarse por lo dispuesto en el presente Protocolo de adhesión por el Principado de Mónaco.

3. Con respecto a los firmantes que no sean aún Partes contratantes en el Convenio de los Alpes, el consentimiento en obligarse por lo dispuesto en el presente Protocolo de adhesión sólo surtirá efecto en la fecha en que el Convenio de los Alpes entre en vigor respecto de dichos firmantes.

Artículo 5

A partir de la firma del presente Protocolo de adhesión no se podrá establecer el consentimiento a la vinculación al Convenio de los Alpes sin establecer previamente o simultáneamente el consentimiento a la vinculación al presente Protocolo de adhesión.

Artículo 6

La denuncia del presente Protocolo de adhesión sólo podrá tener lugar mediante denuncia del Convenio de los Alpes.

Artículo 7

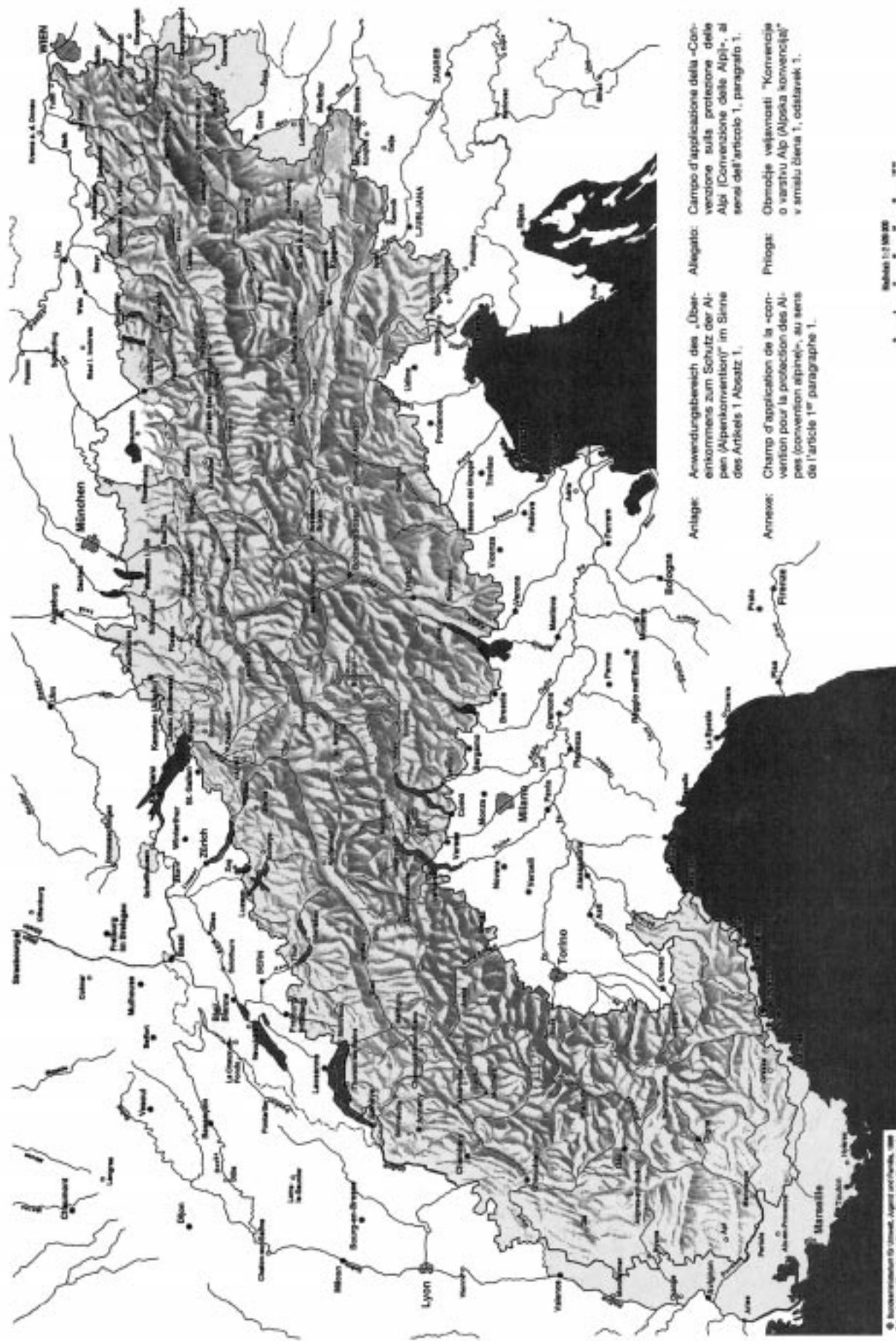
El depositario notificará a todas las Partes contratantes y a todas las Partes firmantes:

- toda firma, especificando si está sujeta o no a ratificación, aceptación o aprobación,
- el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación,
- cualquier fecha de entrada en vigor conforme al artículo 4,
- cualquier notificación de denuncia y la fecha en que surte efecto.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo de adhesión.

Hecho en Chambéry el 20 de diciembre 1994, en francés, alemán, italiano y esloveno, cuyos cuatro textos son igualmente auténticos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos de la República de Austria. El depositario remitirá copia certificada conforme del mismo a todos los firmantes.

—



Anwendungsbereich des „Übereinkommens zum Schutz der Alpen (Alpenkonvention)“ im Sinne des Artikels 1 Absatz 1.
 Campo d'applicazione della "Convenzione sulla protezione delle Alpi (Convenzione delle Alpi)", al senso dell'articolo 1, paragrafo 1.
 Obnožje veljavosti "Konvencije o varstvu Alp (Alpska konvencija)" v smislu člena 1, odstavek 1.

Anlage: Anwendungsbereich des „Übereinkommens zum Schutz der Alpen (Alpenkonvention)“ im Sinne des Artikels 1 Absatz 1.
 Campo d'applicazione de la "convention pour la protection des Alpes (convention alpine)", au sens de l'article 1^{er} paragraphe 1.

Allegato: Campo d'applicazione della "Convenzione sulla protezione delle Alpi (Convenzione delle Alpi)", al senso dell'articolo 1, paragrafo 1.
Priloga: Obnožje veljavosti "Konvencije o varstvu Alp (Alpska konvencija)" v smislu člena 1, odstavek 1.